

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD No. 1611100012907

Jiutepec, Morelos a 14 de septiembre del dos mil siete.

VISTO: Para resolver la solicitud con folio No. 1611100012907 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica de acceso a **datos personales** No. 1611100012907, del 3 de septiembre del 2007, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

Antecedentes:

1. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prescribe que:

**ARTÍCULO 1** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

**ARTÍCULO 6.** En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

2. Con fecha 9 de abril de 2007, Mediante atenta nota No. RJE.04.-107 el Dr. Nahum H. Villanueva, Coordinador de Hidráulica informó al Titular de la Unidad de Enlace lo siguiente:

"... Dado que no contamos con registros de dicho documento en los archivos de la Coordinación, le informo que la M. I. Soledad Rocío Gontes Ballesteros, Especialista en Hidráulica en esta Coordinación se encargará directamente de atender dicha solicitud".

[http://sisi.org.mx/jspsi/documentos/2007/seguinto/16111/1611100002707\\_065.pdf](http://sisi.org.mx/jspsi/documentos/2007/seguinto/16111/1611100002707_065.pdf)

3. El mes de mayo de 2005, **MÓNICA TABOADA MEDINA**, adscrita a la Coordinación de Riego y Drenaje del IMTA, suscribió un escrito oficial, firmando como servidora pública, que denominó "relataría de hechos" donde afirma que el suscrito "**sustentando sus acusaciones EN DOCUMENTOS APÓCRIFOS ELABORADOS POR ÉL**". (documento adjunto, página 2 párrafo 5)

Solicito que se me proporcione

1. Una relación de los documentos apócrifos que se menciona en el escrito y que el suscrito supuestamente elaboró.
2. Copias simples de los documentos apócrifos a que hace referencia
3. Las pruebas fehacientes que acreditan que el suscrito elaboró los documentos apócrifos que se indican.

II.- Mediante Atenta Nota núm. RJE.00.01/UE.-163 del 7 de septiembre de 2007; el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud a la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano; Coordinadora de Administración.

III.- Mediante Oficio Núm. RJE.07.-681, de fecha 10 de septiembre de 2007, la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano; Coordinadora de Administración, informó "que se realizó una revisión en los archivos de expedientes personales que integran nuestro sistema de datos personales que se encuentra bajo custodia de la Subdirección de Desarrollo Humano de esta Coordinación de Administración, de los C. C. Héctor Emiliano Quiñones Pedroza y Mónica Taboada Medina, referidas en dichas solicitud, no encontrándose los datos solicitados o documento alguno que los contenga".

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 del Reglamento de dicha ley.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, en la Décimo Quinta Sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

**TERCERO.-** En la solicitud de acceso No. 1611100012907, se solicita de forma textual:

1. Una relación de los documentos apócrifos que se menciona en el escrito y que el suscrito supuestamente elaboró.
2. Copias simples de los documentos apócrifos a que hace referencia

3. Las pruebas fehacientes que acreditan que el suscrito elaboró los documentos apócrifos que se indican.

**CUARTO.-** Que del análisis de los antecedentes citados, y derivado del comunicado suscrito por el titular de la Coordinación Administrativa, que informa de la no existencia de la información, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ratifica que en el sistema de datos personales bajo resguardo de la Coordinación de Administración no existen los documentos requeridos”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en los Artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 fracción III de su reglamento, se confirma que en el archivo de la Coordinación de Administración en el sistema de datos personales no existe el documento solicitado, por lo tanto se decreta la inexistencia de dicho documento.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitio en Av. México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace del IMTA. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del IFAI, trámites, requisitos y formatos.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior, Titular de la Unidad de Enlace, M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA y Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia, Jefe de la Unidad Jurídica, todos ellos en su calidad de miembros titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.